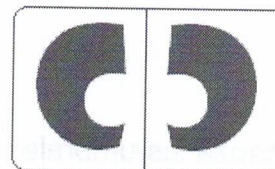




Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia
Defensa de la Competencia

Resolución N° 120/2025

Montevideo, 16 de julio de 2025.

Ref.: 2025-5-1-0005272 – Asunto: COBOE S.A. C/ MEDIFAR R.B. LTDA. –

NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO: La comparecencia de Renato Guerrieri, en representación debidamente acreditada de Coboe S.A (Farmashop – comprador) y de MEDIFAR R.B. LTDA. (Farmacia Medifar – vendedor), efectuada el 27 de junio de 2025;

RESULTANDO: 1) que en la referida comparecencia, se presentó Formulario de Notificación de Concentración Económica al amparo de lo previsto en el artículo 7 incisos 1° y 2° de la Ley N° 18.159, indicándose que el objeto de la operación consiste en la adquisición por parte de Farmashop del establecimiento comercial MEDIFAR R.B. LTDA. (Farmacia Medifar, en adelante), ubicada en la ciudad de Río Branco (Departamento de Cerro Largo);

2) que las partes solicitan se declare como confidencial la Sección 1, 2.3, 2.5, Anexo I, III, IV y V, del formulario de notificación.

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212, se deben configurar acumulativamente los siguientes extremos: “1) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo del conjunto de los participantes en la operación, sea igual o superior a 500.000.000 UI (quinientos millones de unidades indexadas). 2) Que la facturación anual libre de impuestos en el territorio uruguayo de dos o más participantes en la operación, considerados individualmente, sea igual o superior a 30.000.000 UI (treinta millones de unidades indexadas);

2) que en atención a la información aportada, únicamente Coboe S.A. (Farmashop)

alcanza los umbrales 1) y 2) previstos en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212,

3) que en atención a la información aportada, Farmacia Medifar no alcanza el umbral individual previsto en el numeral 2) del artículo 7 de la Ley N° 18.159, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212;

4) que la operación proyectada constituye una concentración económica por la vía de la adquisición de un establecimiento comercial; siendo el objeto de la misma la adquisición por parte de Farmashop de la Farmacia Medifar;

5) que el rubro en el cual se proyecta la operación refiere al sector de las farmacias minoristas; siendo los mercados involucrados a nivel de producto la comercialización de medicamentos, la comercialización de medicamentos sin receta (OTC) y la comercialización de bienes de consumo no tradicionales en el negocio de las farmacias (perfumería, cosmética, etc.) en la localidad de Río Branco.

6) que asimismo, corresponde precisar que según información aportada, Farmashop no se encuentra operando en el mercado relevante geográfico, siendo el mismo la ciudad de Río Branco (localidad que cuenta con una población menor a los 80.000 habitantes);

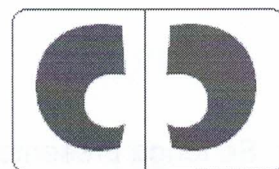
7) que el tipo de concentración proyectada refiere a una concentración horizontal, en la medida que ambas partes operan en los mercados antes definidos;

8) que, dadas las características de la operación de concentración económica notificada y conforme a lo mencionado en los numerales 2), 3) y 4), la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia manifiesta que la misma no requiere la presentación de la solicitud de autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023;

9) que, en la medida que esta conclusión se funda en el mercado geográfico definido, cualquier cambio de circunstancia como un eventual traslado del establecimiento, corresponde su comunicación a esta Comisión por parte de la parte compradora, a



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia
Defensa de la Competencia

efectos de realizar los análisis pertinentes en relación a la posible afectación de mercados;

10) que, en atención a la solicitud de confidencialidad de la documentación aportada por las partes interesadas, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, habrá de hacer lugar a lo solicitado respecto a la confidencialidad de la documentación que se detallara en la parte dispositiva de la presente;

ATENCIÓN: a las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante y artículo 10 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

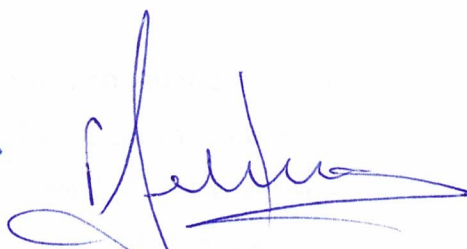
- 1)** Disponer que la operación de concentración notificada no requiere la presentación de solicitud de autorización prevista en el artículo 7 de la Ley N° 18.159, de 20 de julio de 2007, en la redacción dada por el artículo 192 de la Ley N° 20.212, de fecha 6 de noviembre de 2023.
- 2)** Clasificar como confidencial la siguiente documentación: en la comparecencia de los interesados de fecha 2 de enero de 2025, la Sección 1, 2.3, 2.5, y Anexos I, III, IV y V del formulario de notificación.
- 3)** Encomendar al área administrativa la realización de los correspondientes desgloses y proceder a testar las partes indicadas.
- 4)** Comuníquese a los participantes de la operación económica notificada.

5) Se tenga presente lo indicado en el Considerando N° 6) de esta Resolución.

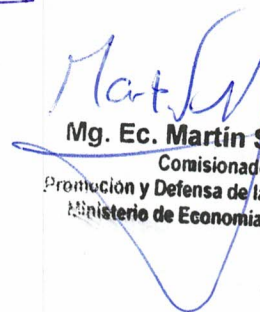
6) Cumplido, publíquese en la página web institucional.



Ec. DANIEL FERRÉS
COMISIONADO
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
M.E.F.



Mg. Dra. María Amelia de León
Comisionada
Promoción y Defensa de la Competencia
Ministerio de Economía y Finanzas



Mg. Ec. Martín Sequeira
Comisionado
Promoción y Defensa de la Competencia
Ministerio de Economía y Finanzas